

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Ruc/código :	20605819371	Fecha de envío :	09/08/2023
Nombre o Razón social :	KALI INGENIERIA Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:18:02

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Los términos de referencia están en baja resolución, no se aprecia correctamente la cantidad de laja requerida, se solicita adjuntar los términos de referencia en mejor calidad.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: a Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Aclarar que el area usuaria entrega las especificaciones técnicas en mejor calidad al Órgano Encargado de las Contrataciones para que este las adjunte a las Bases Integradas del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Ruc/código : 10428669547

Fecha de envío : 10/08/2023

Nombre o Razón social : ZEVALLOS ANAYA CARLOS OSWALD

Hora de envío : 23:10:39

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACION 01 -

Siendo el objeto de convocatoria la ADQUISICIÓN de PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION); SON BIENES NO METÁLICOS DE EXTRACCIÓN MINERA, para lo cual se debe contar con derecho minero (canteras) y permisos para realizar actividad minera de esa forma garantizar la procedencia lícita del bien; como lo menciona en el numeral 5.8- Requisitos del proveedor; del CAPÍTULO III, 3.1 Especificaciones técnicas de las bases.

Sin embargo, al revisar las bases, en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ HABILITACIÓN para la ¿Acreditación¿ NO EXISTE PARÁMETROS QUE PERMITAN ASEGURAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL MATERIAL OBJETO DE CONVOCATORIA; tampoco solicitan documentos de autorizaciones para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de la PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION). Por lo que SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que EL POSTOR DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, como lo menciona el Decreto Legislativo N° 1100 ¿Ley de la Interdicción de la minería ilegal¿, el mismo que en su artículo 3° vigente indica:

Artículo 3°.- Minería ilegal.- La titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; REQUIRIÉNDOSE, PARA SU REALIZACIÓN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO SIN CUMPLIR CON LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SERÁN CONSIDERADAS COMO ACTIVIDAD MINERA ILEGAL.

NORMA:

- ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1100 ¿LEY DE LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL¿

- ART. 3° - DL N° 1100 - LEY DE LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- ART. 3° - DL N° 1100 - LEY DE LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria hecha la evaluacion indica que segun el articulo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan informacion clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratacion sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratacion se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento juridico. Al respecto y segun lo señalado en el articulo 29, numeral 8 el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su reformulacion por errores o deficiencias tecnicas que repercutan en el proceso de contratacion, además recalcar que el procedimiento de selección no es llavado a cabo mediante Subasta Inversa Electrónica, caso en el que si sería obligatorio la presentación de un requisito de habilitación que acredite derecho minero, al no ser de caracter obligatorio y para garantizar la libertad de concurrencia entre los postores, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Ruc/código : 10428669547

Fecha de envío : 10/08/2023

Nombre o Razón social : ZEVALLOS ANAYA CARLOS OSWALD

Hora de envío : 23:13:06

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION 02 -

SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que EL POSTOR DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION).

Cabe precisar que ¿El Código Penal en sus artículos 307-A y 307-B, a través Del DECRETO LEGISLATIVO N° 1102. contempla el DELITO DE MINERÍA ILEGAL y sus formas agravadas respectivamente, por lo que la finalidad de la contratación y el interés público de la misma, podría verse afectado en caso no se garantice la licitud del bien a adquirir.

LA MINERIA ILEGAL, ESTÁ CONSIDERADA COMO DELITO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, A TRAVÉS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1102.

Artículo 307º-A.- Delito de minería ilegal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa, el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 307º-B.- Formas agravadas

La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL ¿ CUSCO, ha identificado la extracción ilegal de mineral no metálico como son: piedras labradas (derivados) en Cusco, los mismos que están siendo adquiridos ilegalmente y usados en la ejecución de Obras de Construcción de distintas entidades públicas, con un valor económico ingente, destruyendo el medio ambiente, que además se suma al delito de lavado de activos; de acuerdo al OFICIO N° 603-2013-MP-FEMA-CUSCO.

Así mismo, se estaría transgrediendo el principio mencionado en el Literal h), del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que tiene por finalidad la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible ambiental y humano. al no garantizar la procedencia licita del bien ¿ PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION)

Teniendo en cuenta las normas mencionada, el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO al ser parte integrante del ESTADO PERUANO, es un actor fundamental para poner freno a la minería ILEGAL, y no contribuirlo, menos ser tercero responsable y causante de perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes. Por lo que el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, debe contratar con postores que garanticen la procedencia licita del bien que va a requerir, siendo LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION), el único permiso.

NORMA:

- CÓDIGO PENAL/ ART. 307-A y 307-B/ D.L. N° 1102- DELITO DE MINERÍA ILEGAL

- LITERAL H), ART. 2° LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- CÓDIGO PENAL/ ART.307-A y B/ D.L.N°1102- DELITO MINERÍA ILEGAL - LITERAL H), ART2° LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria hecha la evaluación indica que según el artículo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Al respecto y según lo señalado en el artículo 29, numeral 8 el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, además recalcar que el procedimiento de selección no es llavado a cabo mediante Subasta Inversa Electrónica, caso en el que si sería obligatorio la presentación de un requisito de habilitación que acredite derecho minero, al no ser de carácter obligatorio y para garantizar la libertad de concurrencia entre los postores, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Ruc/código : 10428669547

Nombre o Razón social : ZEVALLOS ANAYA CARLOS OSWALD

Fecha de envío : 10/08/2023

Hora de envío : 23:15:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACION 03 -

SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que el postor debe contar con LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION)

SE DEBE CONSIDERAR: LO REQUERIDO EN LOS REQUISITOS DE HABILITACION PARA EL PROCESO DE CONTRATACION TIPO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, QUE REQUIERE DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN EL RUBRO (<https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>) ¿ COMPONENTES DE SUMINISTROS DE CONSTRUCCION, ESTRUCTURAS Y OBRAS DEL CATÁLOGO DE PERÚ COMPRAS APROBADO VIGENTE MENCIONA:

De lo mencionado en el anexo, 3- COMPONENTES Y SUMINISTROS DE CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y OBRAS; se observa que para convocatorias que requieran la adquisición del bien ¿HORMIGON¿, se exige como REQUISITOS DOCUMENTARIOS MÍNIMOS, la presentación de una Copia simple de autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM. Como es de conocimiento público el bien: HORMIGÓN, PROVIENE DE LA ACTIVIDAD MINERA - EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO; PROCEDENCIA IGUAL Y/O SIMILAR AL DEL PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION); por tanto, SOLICITO al GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, que, para la presente convocatoria (Adquisición de PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION)), requiera como requisitos documentarios mínimo la presentación de la AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM. de modo que se logre un proceso no sólo transparente sino sobre todo ceñido a la normatividad legal.

NORMA:

- R.M. N° 330-2020-MINEM-DM / COMPONENTES DE SUMINISTROS DE CONSTRUCCION, ESTRUCTURAS Y OBRAS DEL CATÁLOGO DE PERÚ COMPRAS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M. N°330-2020-MINEM-DM CATÁLOGO DE PERÚ COMPRAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria hecha la evaluacion indica que segun el articulo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan informacion clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratacion sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratacion se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento juridico. Al respecto y segun lo señalado en el articulo 29, numeral 8 el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su reformulacion por errores o deficiencias tecnicas que repercutan en el proceso de contratacion, además recalcar que el procedimiento de selección no es llavado a cabo mediante Subasta Inversa Electrónica, caso en el que si sería obligatorio la presentación de un requisito de habilitación que acredite derecho minero, al no ser de caracter obligatorio y para garantizar la libertad de concurrencia entre los postores, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Ruc/código : 10428669547

Nombre o Razón social : ZEVALLOS ANAYA CARLOS OSWALD

Fecha de envío : 10/08/2023

Hora de envío : 23:16:59

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACION 04 -

SOLICITO SE REQUIERA dentro de los requisitos de habilitación, que el postor debe contar con LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION)

La OPINIÓN N° 186-2016/DTN, bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

CONCLUSIONES:

3.1 En el requerimiento, el área usuaria determina todas las características, requisitos y/o condiciones que son necesarios para ejecutar la contratación, definiendo además con precisión las exigencias que se solicitarán a los potenciales postores y que estos deberán cumplir para que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección.

3.2 Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección.

3.3 Con ocasión de la determinación del requerimiento, la Entidad debe verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable; siendo importante precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, si estos se refieren a las capacidades del postor y deben ser acreditados, constituirán requisitos de calificación.

En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual DEBE contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las ACTIVIDADES REGULADAS POR NORMAS EN LAS CUALES SE ESTABLECEN DETERMINADOS REQUISITOS QUE LAS EMPRESAS DEBEN CUMPLIR A EFECTOS DE ESTAR HABILITADAS PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADO SERVICIO O ESTAR AUTORIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CIERTOS BIENES EN EL MERCADO.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, la Entidad está en la obligación de incluir todo requisito que se encuentre contemplado dentro de la normativa aplicable, esto con el propósito de establecer el requisito de calificación referido a la capacidad legal del postor.

De conformidad con lo expuesto, con ocasión de la determinación del requerimiento, la DEBE verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o Entidad expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable; siendo importante precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, si estos se refieren a las capacidades del postor y deben ser acreditados, constituirán requisitos de calificación.

A FIN DE GARANTIZAR LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN; SOLICITAMOS QUE SE CONSIDEREN DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCESO, COMO REQUISITOS DE ACREDITACIÓN TODOS LOS PERMISOS QUE REQUIERE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA siendo este LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA DE LA CANTERA, OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, para realizar actividad minera legal y formal para la extracción de PIEDRA FACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION)

NORMA:

- OPINIÓN N° 186-2016/DTN - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN Nº 186-2016/DTN - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria hecha la evaluacion indica que segun el articulo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan informacion clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratacion sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratacion se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento juridico. Al respecto y segun lo señalado en el articulo 29, numeral 8 el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su reformulacion por errores o deficiencias tecnicas que repercutan en el proceso de contratacion, además recalcar que el procedimiento de selección no es llavado a cabo mediante Subasta Inversa Electrónica, caso en el que si sería obligatorio la presentación de un requisito de habilitación que acredite derecho minero, al no ser de caracter obligatorio y para garantizar la libertad de concurrencia entre los postores, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Ruc/código : 10428669547

Fecha de envío : 10/08/2023

Nombre o Razón social : ZEVALLOS ANAYA CARLOS OSWALD

Hora de envío : 23:24:29

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVACION 05 -

Señores miembros del COMITÉ ESPECIAL, cabe precisar que al hacer omiso a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100 ¿Ley de la Interdicción de la minería ilegal; que tipifica como: ¿Minería ilegal.- La titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; REQUIRIÉNDOSE, PARA SU REALIZACIÓN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE INICIO, O, REINICIO DE OPERACIÓN MINERA, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. Las actividades llevadas a cabo sin cumplir con lo expuesto anteriormente, serán consideradas como actividad minera ilegal. NO SÓLO SE ESTARÍA TRANSGREDIENDO LAS NORMAS VIGENTES MENCIONADAS, SINO QUE SE ESTARÍA FAVORECIENDO E INCURRIENDO EN IRREGULARIDAD AL FACILITAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL. POR LO QUE SE FORMULA EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO COMO OBSERVACIÓN:

Que, dentro del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ HABILITACIÓN ¿ Acreditación (pag. 25) se agregue: COPIA LEGALIZADA DE RESOLUCIÓN Y/O APROBACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES O REINICIO DE OPERACIONES EXTRACTIVAS. (a nombre del postor y/o cantera de procedencia):

ACREDITACIÓN DE CANTERA ¿ PROCEDENCIA DEL BIEN: Requisitos

- Copia legalizada de Autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, conforme a la actividad que se realice. (a nombre de cantera de procedencia).

- De no ser propietario de cantera, el postor deberá presentar copia legalizada de contrato de extracción de piedra, entre el propietario de la cantera y el postor, debiendo adjuntar copia simple de autorización vigente para actividad de exploración y/o explotación del propietario de la cantera.

- Copia de legalizada de, título de concesión minera de material no metálico; y de; documento que acredita que en el derecho minero se realicen actividades extractivas de PIEDRA, emitidos por una entidad competente. (a nombre de cantera de procedencia).

- Copia de autorización del Programa anual de seguridad y salud en el trabajo de la cantera 2023, emitido por una entidad competente. (a nombre de cantera de procedencia).

NORMA

1- ARTÍCULO 3° DECRETO LEGISLATIVO N° 1100 ¿LEY DE LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

2- CÓDIGO PENAL EN SUS ARTÍCULOS 307-A Y 307-B, A TRAVÉS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1102. CONTEMPLA EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL.

3- PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E IGUALDAD DE TRATO, PRINCIPIOS QUE RIGE TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

4- ARTÍCULO 49 DEL RLCE

5- OPINIÓN N° 186-2016/DTN,

6- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2020-MINEM-DM.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria hecha la evaluacion indica que segun el articulo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan informacion clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratacion sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratacion se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento juridico. Al respecto y segun lo señalado en el articulo 29, numeral 8 el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su reformulacion por errores o deficiencias tecnicas que repercutan en el proceso de contratacion, además recalcar que el procedimiento de selección no es llavado a cabo mediante Subasta Inversa Electrónica, caso en el que si sería obligatorio la presentación de un requisito de habilitación que acredite derecho minero, al no ser de caracter obligatorio y para garantizar la libertad de concurrencia entre los postores, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Ruc/código : 10428669547

Fecha de envío : 10/08/2023

Nombre o Razón social : ZEVALLOS ANAYA CARLOS OSWALD

Hora de envío : 23:25:16

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACION 06 -

Señores miembros del COMITÉ ESPECIAL, cabe precisar que: SOLICITAR AL POSTOR una simple DECLARACION JURADA para que el postor Garantice la procedencia licita del bien, NO es equivalente a una ¿RESOLUCIÓN Y/O APROBACIÓN DEL INICIO DE ACTIVIDADES O REINICIO DE OPERACIONES EXTRACTIVAS¿.

Como menciona la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2020-MINEM-DM., para la obtención DEL INICIO DE ACTIVIDADES O REINICIO DE OPERACIONES EXTRACTIVAS¿, se debió cumplir los requisitos solicitados en los procedimientos N° 35 al N° 40 del Anexo de la referida Resolución, conforme a la actividad que se realice, que empieza con la obtención de la Resolución de Título Minero, para posteriormente obtener la Resolución de Estudio de Impacto Ambiental, y continuar con la obtención de la Resolución de Plan de Minado, prosiguiendo con el permiso del Uso Superficial y finalmente obtener la RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES

Por lo que solicito al Comité Especial, tenga a bien considerar lo mencionado en las observaciones anteriores que detallamos, con base legal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria hecha la evaluacion indica que segun el articulo 2 inciso c, del TUO la ley de contrataciones del estado, la misma hace referencia al principio de transparencia y señala que: las entidades proporcionan informacion clara y coherente con el fin de todas las etapas de la contratacion sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratacion se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento juridico. Al respecto y segun lo señalado en el articulo 29, numeral 8 el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su reformulacion por errores o deficiencias tecnicas que repercutan en el proceso de contratacion, además recalcar que el procedimiento de selección no es llavado acabo mediante Subasta Inversa Electrónica, caso en el que si sería obligatorio la presentación de un requisito de habilitación que acredite derecho minero, al no ser de caracter obligatorio y para garantizar la libertad de concurrencia entre los postores, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-147-2023-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PIEDRA PACHALETA NATURAL (INCLUYE INSTALACION) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA IES CABANILLAS DISTRITO DE CABANILLAS SAN ROMAN PUNO

Ruc/código : 10428669547

Fecha de envío : 10/08/2023

Nombre o Razón social : ZEVALLOS ANAYA CARLOS OSWALD

Hora de envío : 23:31:06

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACION 07 ¿

Capítulo III- REQUERIMIENTO

Numeral. 11 ¿ CRONOGRAMA DE ENTREGAS;

El bien que requieren no es una medida estándar del mercado, debiendo ser extraído, transformado y labrado cada unidad de piedra pasando por procesos para tener el producto final requerido; (iniciando con la extracción de cantera de la materia prima, realizando el ensayo de suelo para su resistencia, para luego escoger los que son aptos para su transformación de acuerdo a la medida y calidad; posteriormente ingresa al corte industrial para las medidas exactas, así estar listo para su labrado - acabado final y como último proceso ser enviados en los medios de transporte para su posterior proceso instalación, colocación y revestimiento.

Por todo lo mencionado, SOLICITO que la entrega y colocado del bien se realice en dos entregas, de tal forma que sean dos pagos periódicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11

Literal: -

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria hecha la evaluacion indica que segun lo señalado en el articulo 29, numeral 8 el area usuaria es responsable de la adecuada formulacion del requerimiento, debiendo asegurar la calidad tecnica y reducir la necesidad de su reformulacion por errores o deficiencias tecnicas que repercutan en el proceso de contratacion por lo que se aclara que el pago se realizará en forma única una vez llevado a cabo el intermaniento del bien e instalacion en obra, por lo que se ACOGE PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null